



Texto Consolidado del Estatuto de la «Asociación Civil Wikimedia Argentina»

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 1º:

Con la denominación de “ASOCIACIÓN CIVIL Wikimedia Argentina” se constituye el día 8 de Agosto de 2008, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su plazo de duración será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de la autorización para funcionar otorgada por la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 2º:

Son sus propósitos: Contribuir a la difusión, el mejoramiento y el progreso del saber y de la cultura mediante el desarrollo y distribución de enciclopedias, colecciones de citas, libros educativos y otras compilaciones de documentos; de difusión de información y de diversas bases de dato, especialmente en las lenguas que se hablan en territorio argentino, que:

- 1) Se encuentren disponibles gracias a las tecnologías de internet y similares, siempre que: se encuentren disponibles los datos fuente (en el caso de que dichas obras sean el resultado de compilar o procesar otros contenidos), utilicen un formato libre (entendiéndose como tal aquel que se puede ser implementado sin restricciones por cualquier persona con base en especificaciones técnicas documentadas y a disposición pública, sin que la implementación y el use estén limitados por el pago de regalías) y la disponibilidad de la obra no se encuentre restringida por medidas técnicas.
- 2) El contenido de dichas obras sea libre, ya sea por condiciones de licenciamiento o por las normas que rigen los derechos de autor, entendiendo por “libertad”
 - a) la libertad de usar dichas obras y disfrutar de los beneficios de su uso
 - b) la libertad de estudiar dichas obras y aplicar conocimiento adquirido de ellas
 - c) la libertad de hacer y redistribuir copias, totales o parciales, de la información o expresión
 - d) la libertad de hacer cambios y mejoras, y distribuir los trabajos derivados.

Promover y sostener directa o indirectamente los proyectos albergados por *Wikimedia Foundation Inc.*, entidad sin fines de lucro registrada en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, y especialmente las aplicaciones, trasposiciones, explotaciones o traducciones en las lenguas que se hablan en territorio argentino. Se consideran proyectos de *Wikimedia Foundation Inc.* a los que aparecen listados en el sitio oficial <http://www.wikimedia.org/> o el que lo sustituya en el futuro. A estos fines, la utilización de las marcas de *Wikimedia Foundation Inc.*, será en cada caso objeto de un contrato específico entre *Wikimedia Foundation Inc.* y *Wikimedia Argentina*. Mantener relaciones e intercambio cultural con otras entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas. A tal fin podrá promover y fomentar encuentros que permitan difundir los conocimientos relacionados con lo precedentemente indicado, todo lo enunciado será sin fines de lucro.

TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO, RECURSOS SOCIALES.

ARTÍCULO 3º:

La Asociación estará capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso aceptar y recibir donaciones de cualquier clase y tipo, así como operar con instituciones bancarias públicas o privadas, suscribir convenios con instituciones educativas y deportivas.

ARTÍCULO 4º:

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados,
- 2) las rentas de sus bienes,
- 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones, el beneficio de las actividades que desarrollen, patentes y licencias propias o que le fueran entregadas en forma total, parcial, onerosa o gratuita y todo otro ingreso que pudiera obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.

TÍTULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 5º:

Para poder ingresar a la asociación deberá presentarse a la Comisión Directiva una solicitud firmada por el interesado en la que manifestará que conoce el estatuto y demás reglamentos de la misma, los que se compromete a respetar. La Comisión Directiva, pasados los cinco días hábiles se pronunciará sobre la admisión o rechazo de los postulantes, en su primera reunión, siendo aceptados con el voto de más de la mitad de los miembros presentes. El postulante rechazado podrá solicitar los fundamentos de la decisión, los que serán informados inmediatamente por la Comisión Directiva en forma reservada.

ARTÍCULO 6º:

Se establecen las siguientes categorías de asociados, a saber:

- A. Fundadores,
- B. Activos,
- C. Honorarios,
- D. Adherentes y
- E. Cadetes.

- A. FUNDADORES: Serán socios fundadores los firmantes del acta constitutiva y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos.
- B. ACTIVOS: Los docentes, psicopedagogos, estudiantes o personas mayores de edad interesadas en la difusión y el progreso del saber y la cultura, que comulguen con los objetivos asociacionales y sean aceptados por la Comisión Directiva y abonen una cuota mensual fijada previamente.
- C. HONORARIOS: Las personas físicas que en atención a los servicios prestados a esta asociación o por determinadas condiciones personales sean designados por la

Asamblea (en cuyo orden del día figure expresamente), a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% (veinte por ciento) de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los socios activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustará a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma. Tendrán derecho a voz, pero no a voto. Podrá elegirse un Presidente Honorario.

- D. SOCIOS ADHERENTES: Las personas físicas mayores de 18 años y jurídicas que no reúnan los requisitos para ser socios activos que así lo soliciten a la Comisión Directiva y abonen una cuota social extraordinaria que fije la Asamblea. Tendrán derecho a voz pero no a voto, no podrán elegir ni ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- E. SOCIOS CADETES: Serán cadetes aquellos aspirantes que no alcancen la mayoría de edad al momento de solicitar su ingreso como asociado y cuenten con la autorización de sus padres, pasando automáticamente a la categoría de socio activo o socio adherente según correspondiera, al momento de cumplir 18 años. Tendrán voz, pero no voto en las asambleas y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

ARTÍCULO 7º:

Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de las seis cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación, sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

ARTÍCULO 8º:

La Comisión Directiva, podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 1. amonestación,
- 2. suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año,
- 3. expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas:
 - a. incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva,
 - b. inconducta notoria,
 - c. hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 9º:

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de 30 días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el

socio sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Comisión Directiva.

TÍTULO IV: COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 10º:

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: -de ser tres- Presidente, Secretario, Tesorero; de ser más se completará con Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y hasta 3 (tres) Vocales titulares. Podrá haber también hasta 2 (dos) vocales suplentes. Habrá un órgano de fiscalización compuesto por 3 (tres) Revisores de Cuentas Titulares. Sus mandatos durarán 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva. Los cargos principales podrán ser electos nuevamente dejando pasar un período. En todos los casos los mandatos serán únicamente revocables por la Asamblea.

ARTÍCULO 11º:

Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio Activo con una antigüedad de un año y ser mayor de edad.

ARTÍCULO 12º:

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

ARTÍCULO 13º:

Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 días, para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros de la Comisión Directiva renunciante. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTÍCULO 14º:

La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Presidente/a o a pedido del Órgano de Fiscalización, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. La convocatoria en cualquiera de los casos deberá comunicarse por citaciones dirigidas a los miembros de la comisión a los domicilios registrados en la Asociación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros requiriéndose para sus resoluciones de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras

partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el tema a reconsiderar. Asimismo, podrá celebrar sus reuniones en forma no presencial utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 360 de la REs. IGJ 7/2015.

ARTÍCULO 15º:

Son atribuciones y deberes de la comisión Directiva:

- A. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- B. Ejercer la administración de la Asociación;
- C. Convocar Asambleas;
- D. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- E. Cesantear o sancionar a los asociados;
- F. Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles el sueldo, determinarles las obligaciones, sancionarlos y despedirlos;
- G. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deben ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- H. Realizar los actos que especifican los Arts. 1881 y ctes. del Cód. Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes en los que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.
- I. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el Art. 10, Inc. "k" de la Ley 22.315 y demás normativas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuando aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

ARTÍCULO 16º:

El órgano de fiscalización tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- A. controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores,
- B. asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum,
- C. anualmente, dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio,
- D. -no existe-
- E. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días,

- F. solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, cuando juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva,
- G. convocar, dando cuenta al Organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando este fuera solicitado infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del Art. 23,
- H. vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 17º:

Corresponde al Presidente o, en su caso al Vicepresidente, o a quién lo reemplace estatutariamente:

- A. ejercer la representación de la Asociación,
- B. citar a a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas,
- C. tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar,
- D. firmas con el secretario las Actas de las ASambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación,
- E. autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por, este Estatuto,
- F. dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido,
- G. velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva,
- H. sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “ad-referéndum” de la primera reunión de Comisión Directiva.

TÍTULO VI: DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.

ARTÍCULO 18º:

Corresponde al Secretario o, en su caso, al prosecretario, o a quién los reemplace estatutariamente:

- A. asistir a las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente,

- B. firmar con el presidente la correspondencia y todo otro documento de la Asociación,
- C. citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito por el Art. 14,
- D. llevar el libro de Actas y juntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TÍTULO VII: DEL TESORERO Y PROTESORERO.

ARTÍCULO 19º:

Corresponde al Tesorero, o en su caso, al Protesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- A. asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas,
- B. llevar juntamente con el Secretario el registro de asociados, ser responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales,
- C. llevar los libros de contabilidad,
- D. presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General, cuenta de gastos y recurso e inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria,
- E. firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando a los pagos resueltos por la Comisión Directiva,
- F. depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social pudiendo retener en la misma, hasta la suma que la Comisión Directiva determine,
- G. dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que se le exija.

TÍTULO VIII: DE LOS VOCALES.

ARTÍCULO 20º:

Corresponde a los Vocales Titulares:

- A. asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto,
- B. desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- A. entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos,
- B. podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TÍTULO IX: ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 21º:

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ella se deberá:

- A. considerar, aprobar o modificar la memoria balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización,
- B. elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes,
- C. fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva,
- D. tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día,
- E. tratar los asuntos propuestos por un mínimo de 5% de los Socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

ARTÍCULO 22º:

Las asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o el 5% de con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al órgano de fiscalización quien convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 11, Inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 23º:

Las Asambleas deberán ser convocadas por citaciones dirigidas a los asociados a la dirección de correo electrónico (email) registrada en la asociación, con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos de la celebración del acto. En caso de que no se obtuviera la confirmación de su recepción dentro de los (5días corridos de remitido el correo electrónico, deberá dirigirse dicha citación al domicilio postal registrado en la Asociación con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos. Con la misma antelación deberá ponerse en consideración de los socios, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTÍCULO 24º:

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto o disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios/as con derecho a voto. Asimismo las Asambleas podrán celebrarse en forma no presencial utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 Inciso "a" del

Código Civil y Comercial de la Nación y en el Artículo 260 de la Res. IGJ 17/2015. Serán presididas por el Presidente de la entidad o por el vicepresidente en su caso, o por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 25º:

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otra mayoría. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el Acto, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO 26º:

Con la anticipación prevista por el Art. 23 se pondrá a exhibición de los asociados, el padrón de los que estén en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no tar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.

TÍTULO X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 27º:

La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerlas que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designara los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes será destinado a una entidad sin fines de lucro, que posea personería jurídica, que tenga domicilio legal en el país, este reconocida y exenta por la Admnsitración Federal de Ingresos Públicos u organismo que en el futuro la sustituya. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TÍTULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 28º:

No se exigirá la antigüedad requerida por el Art. 11 durante los primeros dos años desde la constitución de la Entidad.